



PROCESO: PRUEBA ANTICIPADA

RADICADO: 680014003004-2022-00020-00

INFORME SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, informando que la parte ejecutante no subsana la demanda en debida forma. Sírvase proveer. Bucaramanga 01 de marzo de 2022.

María Alejandra Contreras Rubiano
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, primero (01) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Mediante el auto de fecha 15/02/2022 se inadmitió la demanda de la referencia para que se subsanaran las falencias allí indicadas. Dicha providencia se notificó por estados el 16/02/2022, el apoderado de la parte demandante presentó subsanación el día 17/02/2022; es decir, dentro del término legal otorgado; sin embargo, estudiado el escrito que presenta, este Despacho encuentra que no se enmienda el defecto que fue objeto de la inadmisión relacionado en los numerales 2,3 y 4; por las razones que en renglones posteriores se señalan.

El juzgado inadmite la demanda para que el demandante Informara la dirección electrónica de la convocada, en el evento de contar con evidencias debería aportarlas conforme a lo normado en el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, así mismo, se adjunte actualizado el Certificado de Existencia y Representación de legal de ADVANCE TECHNOLOGIES & SOLUTIONS GROUP S.A.S con una fecha de expedición no superior a un mes. Y finalmente se clarificara la solicitud en el entendido que como fundamento jurídico indicó el artículo 186 del CGP, para lo cual era necesario se especificara la clase de documentos(s) que pretendía se exhibiesen, relacionándolos de manera clara.

Ante los requerimientos que efectúa el despacho, el interesado no adjuntó ni dio refutación alguna respecto de los numerales 2,3 y 4 y con ello, únicamente se limitó a adjuntar el poder para actuar que hubiese sido requerido en el numeral primero del auto de inadmisión, sin que con ello resulte suficiente para suplir las falencias citadas en el párrafo anterior.

Así las cosas, por encontrarse incompletos los requisitos conminados por la ley para darle curso legal a la demanda, aun habiéndosele requerido a la parte actora y dado la oportunidad procesal pertinente para que sanara los defectos, no habiéndolo hecho en debida forma, no queda otro camino que rechazar la demanda al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la solicitud- PRUEBA ANTICIPADA que promueve JUAN DAVID ANGEL BOTERO por intermedio de apoderado, contra VIVIANA ANDREA OJEDA BERNAL en calidad de presunta representante legal suplente de ADVANCE TECHNOLOGIES & SOLUTIONS GROUP S.A.S.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/MACR

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

**JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.033, hoy 02 DE MARZO DE 2022, y se desfiga a las 4:00 p.m., del mismo día.

**JUAN FELIPE SALCEDO ROA
SECRETARIO**

Firmado Por:

**Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a0b28a8925b4331bbf13aa1862fa2d4e4a294a7ce05e20cd94465bfc7c58cd8**

Documento generado en 01/03/2022 05:15:30 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**